ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LEY PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA DE CEN-CINAI Y MEJORA DE SU GESTIÓN OPERATIVA

EXPEDIENTE N.º 25.103

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

24 DE FEBRERO 2026

CUARTA LEGISLATURA

Del 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, rendimos en tiempo y forma el DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA, del EXPEDIENTE N.º 25.103 "LEY PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA DE CEN-CINAI Y MEJORA DE SU GESTIÓN OPERATIVA", conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, y basado en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo del proyecto de ley es dotar a la Dirección Nacional de CEN-CINAI de una herramienta financiera moderna, autorizando la creación de un fideicomiso, con lo cual busca mejorar la gestión operativa para financiar la construcción, reparación y mantenimiento de los centros de atención institucional.

Con lo anterior pretende se atienda de forma ágil, eficiente y transparente las necesidades de infraestructura de los centros CEN-CINAI, especialmente aquellos que enfrentan órdenes sanitarias.

Para ello, en los tres primeros artículos del proyecto se propone modificar los artículos 1,2 y 3 y adicionar un artículo 3 bis a la Ley de creación de los CEN-

CINAI, haciendo expresa referencia a esa autorización de fideicomiso, uso y finalidades para lo que se destina.

Finalmente, se indica en la exposición de motivos, que los CEN-CINAI brindan atención integral a niños vulnerables, sin embargo, enfrentan problemas de infraestructura, burocracia, falta de personal y mala planificación, lo que ha reducido su cobertura. Razones por las que propone crear un fideicomiso y con ello mejorar las diferentes gestiones.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Expediente N.º 25103 “LEY PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA DE CEN-CINAI Y MEJORA DE SU GESTIÓN OPERATIVA”, fue iniciado el 23 de julio de 2025 e ingresó al orden del día de la COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA para su estudio, el 09 de setiembre de 2025.

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Con fecha 10 de setiembre 2025, en la sesión número ocho, mediante la moción número 19-8, se consultó a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Salud
- Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-Cinai)
- Contraloría General de la República.

4. AUDIENCIAS

Dicho expediente no tuvo audiencias.

5. RESPUESTA A CONSULTAS:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibió la respuesta de:

Institución	No. Oficio	Fecha	Argumentos
Ministerio de Salud	CARTA-MS-DM-6079-2025	13 de noviembre 2024	Argumentan cambios en el articulado, los cuales fueron consideradas en el Texto Sustitutivo.
Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-Cinai)	DNCC-DT-OF-306-2025	24 de setiembre 2024	Se enfatiza que estas acciones no deben circunscribirse exclusivamente a los establecimientos con órdenes sanitarias, sino extenderse a todos aquellos que requieran mejoras en su infraestructura, con el objetivo de garantizar condiciones seguras, accesibles y de calidad para toda la población materno-infantil atendida por la institución.
Contraloría General de la República.	DFOE-BIS-0661	25 de noviembre 2024	Se señala que los cambios propuestos ya fueron incorporados en el Texto Sustitutivo.

6. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

1. *Votación*

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

2. *Delegación*

Siendo esta iniciativa la aprobación de un empréstito, NO puede ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por encontrarse en una de las excepciones expresas del artículo 124, párrafo tercero de la Constitución política, en consecuencia, debe ser conocido y votado en el Plenario Legislativo.

7. CONCLUSIONES

Los diputados y diputadas que suscriben el presente dictamen afirmativo de mayoría concluyen lo siguiente:

Los Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) cumplen una función esencial en la atención integral de la población materno-infantil en condición de vulnerabilidad, por lo que el fortalecimiento de su infraestructura resulta indispensable para garantizar servicios seguros, accesibles y de calidad.

La situación actual de muchos centros CEN-CINAI evidencia rezagos significativos en materia de infraestructura, así como limitaciones operativas y administrativas que dificultan la atención oportuna de las necesidades existentes, particularmente en aquellos establecimientos que enfrentan órdenes sanitarias.

La creación de un fideicomiso de infraestructura constituye una herramienta financiera moderna y adecuada que permitirá mejorar la planificación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura de los CEN-CINAI, promoviendo una gestión más ágil, eficiente, transparente y orientada a resultados.

El proyecto de ley establece un marco normativo claro para la autorización, uso y finalidades del fideicomiso, fortaleciendo la capacidad institucional de la Dirección Nacional de CEN-CINAI para atender de manera integral las demandas de infraestructura a nivel nacional.

Las observaciones formuladas por las instituciones consultadas, incluyendo el Ministerio de Salud, la Dirección Nacional de CEN-CINAI y la Contraloría General de la República, fueron debidamente analizadas e incorporadas en el texto sustitutivo, lo cual fortalece la solidez técnica y jurídica de la iniciativa.

En consecuencia, esta Comisión considera que el proyecto de ley resulta oportuno, necesario y conforme con el ordenamiento jurídico, al dotar al Estado de una herramienta eficaz para mejorar la infraestructura y la gestión operativa de los CEN-CINAI, en beneficio de la niñez, la maternidad y la salud pública del país

8. RECOMENDACIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del "LEY PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA DE CEN-CINAI Y MEJORA DE SU GESTIÓN OPERATIVA", y recomendamos proceder a la aprobación del proyecto de ley en el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA DE CEN-CINAI Y MEJORA DE SU GESTIÓN OPERATIVA

Artículo 1- Creación de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

Créase la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, cuyo acrónimo será Dirección de CEN-Cinai, como un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Salud. La Dirección de CEN-Cinai gozará de personería jurídica instrumental para realizar las funciones establecidas en el artículo 4 de esta ley y tendrá la facultad de crear un fideicomiso para atender sus establecimientos que presenten órdenes sanitarias, centros que requieren intervenciones de mantenimiento,

mejoras o ampliaciones para garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad y funcionalidad; y construir nuevos establecimientos.

La reglamentación correspondiente a lo señalado en el párrafo anterior deberá respaldar mediante estudios técnicos, económicos y jurídicos previos que contemple la capacidad de la Dirección Nacional de CEN-Cinai de asumir las responsabilidades que el uso de un Fideicomiso conlleva, incluso con posterioridad a la ejecución de las obras que se pretenden realizar.

Artículo 2- Fines

La presente ley tendrá los siguientes fines:

a) Proporcionar un marco legal para garantizar una mayor eficiencia y eficacia de las actividades de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.

b) Garantizar la atención nutricional e integral de las personas usuarias del servicio de los CEN-Cinai, en forma continua y eficiente, satisfaciendo de esta manera la necesidad social de las personas usuarias.

c) Establecer mecanismos financieros, a través de un fideicomiso, para atender las necesidades de infraestructura y mantenimiento de los centros que presenten órdenes sanitarias y centros que requieren intervenciones de mantenimiento, mejoras o ampliaciones para garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad y funcionalidad, incluyendo todas las necesidades de infraestructura y mantenimiento de los CEN-CINAI.

Artículo 3 - Atribuciones

La Dirección de CEN-Cinai tendrá las siguientes atribuciones:

a) Contratar bienes y servicios de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021.

Prioritariamente, deberá proveerse de los productos que requiera para la ejecución de sus programas, mediante los centros de comercio regional o local.

b) El Instituto Nacional de Seguros (INS), girará el 20% del superávit libre durante tres periodos consecutivos y luego el fidecomiso será auto sostenible.

Transcurrido este periodo de tiempo se autoriza al fidecomiso obtener los recursos financieros mediante la contratación de créditos con el sistema bancario nacional o la banca de desarrollo internacional, o la utilización de cualquier otro mecanismo financiero que sea legal y técnicamente viable.

c) Administrar un fideicomiso creado para atender a los centros que presenten órdenes sanitarias y centros que requieren intervenciones de mantenimiento, mejoras o ampliaciones para garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad y funcionalidad, asegurando la asignación eficiente de recursos para la mejora de la infraestructura y servicios.

Artículo 3 bis- Se autoriza al Poder Ejecutivo, mediante la Dirección de CEN-Cinai, para constituir un fideicomiso para financiar la construcción, reparación y mantenimiento de sus establecimientos a nivel nacional, para el cumplimiento de los fines encomendados en esta ley, con especial énfasis en aquellos que tienen órdenes sanitarias de cierre, o aquellos que requieren intervenciones de mantenimiento, mejoras o ampliaciones para garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad y funcionalidad, así como otros gastos necesarios que incluyen, entre otros, la adquisición de terrenos, estudios preliminares, anteproyecto de las obras, planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuestos de obras, inspección, timbres, unidad ejecutora y gastos de operación.

Para el financiamiento de estas obras, el fideicomiso se dotará con recursos del Instituto Nacional de Seguros durante tres periodos consecutivos, luego de este tiempo podrá obtener los recursos financieros mediante la contratación de créditos con el sistema bancario nacional o la banca de desarrollo internacional, o la utilización de cualquier otro mecanismo financiero que sea legal y técnicamente viable.

El contrato de constitución del fideicomiso debe ser sometido al refrendo de la Contraloría General de la República.

Las partes del fideicomiso serán las siguientes:

- El fideicomitente: la Dirección de CEN-Cinai.

- El fiduciario: puede constituirse como fiduciario cualquier banco del sistema bancario nacional, de probada experiencia en esta materia.

- El fideicomisario: será fideicomisario la Dirección de CEN-Cinai.

El objeto: el objeto del fideicomiso será el financiamiento y la construcción y el equipamiento de infraestructura para el cumplimiento de las actividades educativas encomendadas por ley, en relación con los CEN-Cinai, así como su mantenimiento.

Tendrá por objeto financiar, construir, equipar, mantener y mejorar la infraestructura necesaria para el cumplimiento de las funciones establecidas por ley, asegurando la prestación de servicios de calidad que contribuyan a:

• Mejorar el estado nutricional de la población materno-infantil.

• Favorecer el desarrollo integral de niñas y niños en condiciones de pobreza y/o riesgo social.

• Garantizar la permanencia de la niñez en servicios de atención diaria inclusivos, seguros y estimulantes.

Asimismo, el fideicomiso deberá contemplar recursos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, con el fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de los servicios en el tiempo.

- El plazo: el plazo del fideicomiso será de veinte años, contado a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

El fideicomiso podrá recibir todo tipo de donaciones o cooperaciones no reembolsables, las cuales, en caso de provenir del sector privado, serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Toda la gestión de este fideicomiso deberá estar en línea y ser de acceso fácil, a fin de rendir cuentas de manera permanente en relación con las métricas de desempeño de su operación en cuanto a eficiencia, calidad y la consecución de sus fines, sea la solución expedita y de alta calidad de las necesidades de infraestructura de los centros educativos en general y en particular con órdenes sanitarias.

La reglamentación correspondiente deberá indicar que la figura del fidecomiso deberá ser utilizada única y exclusivamente para atender los establecimientos que presenten órdenes sanitarias, centros que requieren intervenciones de mantenimiento, mejoras o ampliaciones; y construir nuevos establecimientos.

Las disposiciones contenidas en la Ley N.° 9986, Ley General de Contratación Pública, y en la Ley N.° 10.495, Ley para el Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, no serán aplicables a este fideicomiso en aquellos aspectos no consignados en dicho artículo.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II, A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Carlos Felipe García Molina Geison Valverde Méndez

David Segura Gamboa

Johana Obando Bonilla

José Francisco Nicolás Alvarado

Waldo Agüero Sanabria

Jonathan Acuña Soto

Diputados

Parte expositiva: Paola Madrigal Rodríguez/ Despacho diputado Carlos Felipe García Molina
Parte dispositiva: Diorela Rojas Méndez. Texto sustitutivo, leído y confrontado.